



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01958-2022-PA/TC
SULLANA
PEDRO ALFONSO CARRASCO SIERRA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de agosto de 2022

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Pedro Alfonso Carrasco Sierra contra la resolución de fojas 95, de fecha 4 de junio de 2021, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Sullana, que confirmó el auto que declaró improcedente su solicitud de medida cautelar; y

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 202 de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer, en última y definitiva instancia o grado, las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y acción de cumplimiento.
2. El artículo 24 del Nuevo Código Procesal Constitucional dispone que «contra la resolución de segunda instancia o grado que declara *infundada o improcedente la demanda*, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional (...)». (énfasis agregado)
3. A la luz de lo expresado, corresponde declarar la nulidad del concesorio del recurso de agravio constitucional al haber sido interpuesto contraviniendo el aludido artículo 24 del Nuevo Código Procesal Constitucional.
4. Efectivamente, el recurso de agravio constitucional ha sido erróneamente interpuesto en contra de una resolución de vista que confirmó la desestimatoria de una solicitud cautelar, y no de la demanda principal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional de fojas 103.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01958-2022-PA/TC
SULLANA
PEDRO ALFONSO CARRASCO SIERRA

2. **DISPONER** la devolución de los actuados a la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Sullana, para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MONTEAGUDO VALDEZ
PACHECO ZERGA
OCHOA CARDICH**

PONENTE PACHECO ZERGA